



**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
ESTADO MAYOR CONJUNTO
SECRETARÍA GENERAL**



RESOLUCIÓN N° 22-2024

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-031-2023-SDN “REESTRUCTURACIÓN DE RED INFORMÁTICA INTERNA, CANAL DE DATOS E INTERNET DEDICADO PARA CENTROS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS”. **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO.**

CONSIDERANDO: Que en el marco de la responsabilidad que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional ejerce en cuanto a velar porque se ejecute la política de Defensa Nacional, mediante Acuerdo S.D.N No. 131-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto del 2023, se delegó al Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto la atribución de realizar los procedimientos de contratación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-031-2023-SDN “REESTRUCTURACIÓN DE RED INFORMÁTICA INTERNA, CANAL DE DATOS E INTERNET DEDICADO PARA CENTROS DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE DEFENSA DE HONDURAS”; así como la atribución de realizar la suscripción de los contratos derivados de este proceso, debiendo seguir en todo momento los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes aplicables. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que: “Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 360, de la Constitución de la República establece: “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 274, de la Constitución de la República establece: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece: “Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano

administrativo de las mismas". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 36, numeral 1, de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 5, de la Ley de Contratación del Estado establece: "**PRINCIPIO DE EFICIENCIA**". La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisición dentro de los plazos que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado establece: "Procedimientos de Contratación... podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) **licitación pública**, 2) licitación privada, 3) concurso público, 4) concurso privado y 5) contratación directa". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 51, de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Adjudicación**. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere las más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones.", lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**Comisión de Evaluación**. para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una subcomisión integrada por el personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". **CONSIDERANDO:** Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN**... último párrafo, Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato:".